

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 12 de enero de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante de autos núm. 1765/2015.

NIG: 1808742C20150027209.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1765/2015. Negociado: N5.

Solicitante: Doña María Isabel Molina López.

Procurador: Sr. Leovigildo Rubio Pavés.

Letrado: Sr. Francisco Chinchilla Rodríguez.

Demandado: Francisco Fidel Rueda Robledillo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1765/15, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, a instancia de doña María Isabel Molina López contra don Francisco Fidel Rueda Robledillo sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Parte demandante: Doña María Isabel Molina López.

Procurador: Don Leovigildo Rubio Pavés.

Parte demandada: Don Francisco Fidel Rueda Robledillo.

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a 9 de mayo de 2017.

Vistos por S.S.^a doña Mónica Alcaide Carrillo, Magistrada Juez, del Juzgado de Instancia núm. Dieciséis, los presentes autos de divorcio, registrados bajo el número 1765/2015, seguidos a instancia de doña María Isabel Molina López, representada por el Procurador de los Tribunales don Leovigildo Rubio Pavés, sustituido por su compañero don Leovigildo Rubio Sánchez, y asistida por el Letrado don Francisco Chinchilla Rodríguez, frente a don Francisco Fidel Rueda Robledillo, declarado en situación legal de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimándose la demanda de divorcio instada por doña María Isabel Molina López, representada por el Procurador de los Tribunales don Leovigildo Rubio Pavés, frente a don Francisco Fidel Rueda Robledillo, declarado en situación legal de rebeldía procesal, y con la intervención del Ministerio Fiscal se acuerda:

La disolución del matrimonio por causa de divorcio, contraído entre las partes el día 20 de julio de 2001, con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, manteniéndose las medidas dictadas en la sentencia de fecha 23 de julio de 2009, en el proceso de separación matrimonial de mutuo acuerdo 938/2009 con excepción de la pensión compensatoria fijada en favor de la esposa, por importe de 100 euros/mes, que se declara extinguida, por petición expresa de la actora.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, la presente resolución, con indicación de que contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de veinte días siguientes a su notificación por medio de escrito presentado por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada. Para la interposición del recurso deberá constituirse Depósito por el importe de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y ello de conformidad con lo previsto en la disposición adicional 15.^a de la LOPJ, a virtud de la modificación operada por la Ley 1/2009, de 3 de noviembre.

Y una vez sea firme, librese el correspondiente despacho al Registro Civil para su anotación marginal en la inscripción de matrimonio.

Así, por esta mi sentencia, que se llevará al libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado dejando certificación literal en la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrada-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Fidel Rueda Robledillo, extiendo y firmo la presente en Granada, a doce de enero de 2018.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.